

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC. Al tiempo de la preparación, deberán acreditar los demandados haber constituido depósito del importe de la condena, más los intereses en el establecimiento destinado al efecto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lloid Steven Kaplonsky, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento de división de herencia núm. 713/2002. (PD. 396/2005).*

NIG: 1808742C2002D000856.  
Procedimiento: División herencia (N) 713/2002. Negociado: 8.  
De: Doña Carmen Murianas García.  
Procuradora: Sra. Carmen Luzón Tello.  
Letrada: Sra. Nieves Castillo Baquero.  
Contra: Don/Doña Antonio Valdivia Murianas, Pilar Valdivia Murianas, Francisca Valdivia Murianas y Marina Valdivia Murianas.  
Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> del Carmen Rivas Ruiz.  
Letrado: Sr. Miguel Angel Labela Ruiz.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de división herencia (N) 713/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Granada a instancia de doña Carmen Murianas García contra don Antonio Valdivia Murianas, doña Pilar Valdivia Murianas, doña Francisca Valdivia Murianas y doña Marina Valdivia Murianas, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO NUM. 835/04

Don Pedro Andrés Joya González.

En Granada, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro. (...)

(...) PARTE DISPOSITIVA

Se aprueban las operaciones divisorias de la herencia del finado don Joaquín Valdivia García realizadas por la contador doña María Araceli del Castillo Linde, las cuales se protocolizarán en la Notaría que por turno corresponda.

Oficiase al Sr. Decano del Colegio Notarial de Granada para que participe el Notario a quien por turno corresponda la protocolización y conocido, remítanse las operaciones divisorias y testimonio del presente auto.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, mani-

festando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.

Y, según lo acordado en resolución judicial de fecha de hoy y con el fin de que sirva de notificación en forma al causahabiente ausente don Antonio Valdivia Murianas, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintiocho de enero de dos mil cinco, cursándose de oficio.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm 166/2004. (PD. 395/2005).*

NIG: 2906742C20040003330.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 166/2004. Negociado: 6T.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Don José Alen Ramos Avila y Alejandro Ramos Godrid.  
Procurador: Sr. Olmedo Cheli, Jesús.  
Letrado: Sr. Jurado Martín, Francisco.  
Contra: Don Antonio Díaz Peña y Consorcio de Compensación de Seguros.

#### E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento de Juicio Verbal 166/04 seguido en este Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga seguido a instancia de José Alén Ramos Avila y Alejandro Ramos Godrid contra Antonio Díaz Peña y otro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 255

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.  
Lugar: Málaga.  
Fecha: Dos de noviembre de dos mil cuatro.  
Parte demandante: José Alen Ramos Avila y Alejandro Ramos Godrid.  
Abogado: Jurado Martín, Francisco.  
Procurador: Olmedo Cheli, Jesús.  
Parte demandada: Antonio Díaz Peña y Consorcio de Compensación de Seguros.  
Abogado: José Godoy Almellones.  
Procurador:  
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales Sr. Olmedo Cheli, Jesús, en nombre y representación de don José Alen Ramos Avila y Alejandro Ramos Godrid, representación acreditada mediante poder, se presentó demanda de juicio verbal contra don Antonio Díaz Peña y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad por importe de 1.963,16 euros; demanda que fue admitida a trámite citándose a las partes a la comparecencia prevenida para el día 27 de octubre del presente año, asistiendo a dicho acto ambas partes, a excepción de don Antonio Díaz Peña, quien fue declarado en situación legal de rebeldía, con el resultado que obra en autos.

Segundo. En la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita en el presente pleito la acción de responsabilidad civil derivada del art. 1.902 del C.C., por la que el demandante imputa la culpabilidad del siniestro al demandado por entender que en su conducción no observó la diligencia debida, a lo que se opone la parte demandada alegando que fue el demandante el que careció de ella. El elemento de la culpabilidad debe ser probado junto con el resto de los elementos que conforman la responsabilidad civil extracontractual, aun cuando la tendencia objetivadora de la responsabilidad por riesgo cada vez tiende más a alejarse del criterio subjetivista de la culpa para acudir a la teoría del riesgo; pero en cualquier caso una mínima exigencia de demostración de culpa se impone en estos temas.

Segundo. Analizando el supuesto de autos, se aprecia que existen versiones contradictorias dadas por los implicados, y ninguna otra prueba se ha llevado a cabo para acreditar una u otra versión, de tal forma que, aún siendo una realidad la colisión y los daños posteriores, tanto materiales como personales, no se ha probado la procedencia del actuar negligente ni que fuera la parte demandada, Sr. Díaz la que interfiriera el paso de la contraria, por lo que no cabe acoger en ninguno de sus términos las peticiones efectuadas por la parte actora al no haber acreditado la concurrencia de todos los elementos acogidos por el artículo 1.902 del Código Civil, sin que la incomparecencia del demandado Sr. Díaz pueda destruir la posición del otro codemandado que se ha opuesto a la petición de la actora.

Tercero. Por aplicación del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consagra el principio de vencimiento objetivo, las costas, si las hubiere serán de cargo de la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

## FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Olmedo Cheli, Jesús, en nombre y representación de José Alen Ramos Avila y Alejandro Ramos Godrid, debo absolver y absuelvo a la parte demandada Antonio Díaz Peña y Consorcio de Compensación de Seguros de los pedimentos de la demanda, con imposición a la demandante de las costas procesales causadas si las hubiere.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a dos de noviembre de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Antonio Díaz Peña, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga a veintiséis de enero de 2005.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 336/2001. (PD. 418/2005).*

NIG: 4109100C20010012371.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 336/2001. Negociado: 3.º

Sobre: Falta de pago.

De: Doña María del Carmen Matamoros Ignacio Loyola.

Procurador: Sr. Otero Terrón, Javier.

Contra: Don Joaquín Lara Roncel.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 336/2001-3.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de María del Carmen Matamoros Ignacio Loyola, representada por la Procuradora María Dolores Bernal Gutiérrez, contra Joaquín Lara Roncel sobre falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Sevilla a veintiuno de noviembre de dos mil uno.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal-Desahucio núm. 336/01-3.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Muñoz Sánchez con Procurador don Javier Otero Terrón asistido de Letrado; y de otra como demandado a don Joaquín Lara Roncel.

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Otero Terrón en nombre y representación de don Manuel Muñoz Sánchez contra don Joaquín Lara Roncel, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Sevilla en la C/ Modesto Abín, núm. 24, izquierda, y haber lugar al desahucio, condenando al demandado a estar y pasar por dicha resolución, y a dejar libre de enseres y moradores, y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo, más las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día, en los términos que señala el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y con el fin de que sirva de notificación, en forma al demandado Joaquín Lara Roncel, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiocho de enero de dos mil cinco.-El/La Secretario.